



Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala; a veinte de septiembre de dos mil veintidós.

**Vista** la certificación y la cuenta de esta misma fecha, por la que el secretario de acuerdos de este Tribunal, turna los documentos descritos en la misma, con fundamento en los artículos 44, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala<sup>1</sup> y 16, fracción VII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **se acuerda:**

**Recepción de constancias.** Téngase por recibido el recurso signado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Tlaxcala, a través del cual, remite oficio de fecha veinte de septiembre, al que adjunta diversa documentación por el que da cumplimiento al requerimiento de diecinueve de septiembre.

Así también, el escrito signado por Oscar Portillo Ramírez, presidente municipal de Santa Apolonia Teacalco, remitiendo diversa documentación en cumplimiento al acuerdo de diecinueve de septiembre dictado dentro del presente expediente.

Por lo que, se ordena agregar a los autos del expediente en que se actúa, la documentación antes mencionada, ello, para los efectos legales a que haya lugar.

**Cumplimiento a los requerimientos.** Del análisis a los escritos antes mencionados, se puede advertir, que los requerimientos efectuados tanto a la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Tlaxcala, así como, al presidente municipal de Santa Apolonia Teacalco, se cumplieron en tiempo y forma, por lo que se dejan sin efectos los apercibimientos decretados.

**Incumplimiento al requerimiento.** Por otro lado, tal y como se desprende la certificación realizada respecto al plazo otorgado a la mesa de debates para que rindiera su informe circunstanciado y diera cumplimiento a los

<sup>1</sup> En lo subsecuente Ley de Medios de Impugnación.



requerimientos realizados mediante acuerdo que antecede, dicho plazo ha fenecido sin que la referida autoridad diera cumplimiento a lo ordenado.

Razón por la cual, se tiene por incumplido dicho requerimiento y se le hace efectiva la medida de apremio prevista en el artículo 74, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación, consistente en una amonestación.

**Informe circunstanciado de la autoridad señalada como responsable.**

Con fundamento en el artículo 43, fracción V, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, ténganse al presidente municipal de Santa Apolonia Teacalco, rindiendo informe circunstanciado respecto del acto reclamado, y haciendo las manifestaciones a que se constriñe el escrito de cuenta, en defensa de la legalidad del mismo.

**Admisión.** En razón de lo anterior, y una vez analizado el escrito inicial de demanda y la información que obra en el expediente en que se actúa, se considera que existen elementos para poder admitir a trámite el escrito de demanda presentado por Beatriz Días Hernández y Otros el cual dio origen al presente juicio.

En consecuencia, se **admite** el referido escrito de demanda y se ordena continuar con el trámite correspondiente.

**Admisión y valoración de medios probatorios.** En atención a la naturaleza de los medios probatorios aportados por las partes, los cuales consisten en documentales privadas, y la presuncional legal y humana, lo procedente es tenerlas por admitidas y desahogadas, dada su propia y especial naturaleza.

**Cierre de instrucción.** Finalmente, analizadas las constancias que integran el presente expediente, se advierte que se encuentra debidamente substanciado y que no existe acto o diligencia alguna pendiente de desahogar, por lo que, se **declara cerrada la instrucción**.

En consecuencia, se ordena proceder a formular el proyecto de resolución correspondiente, a efecto de que se ponga a consideración del pleno de este Tribunal, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción VIII y 93 de la Ley de Medios de Impugnación.





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin"

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO  
ELECTORALES DEL CIUDADANO  
EXPEDIENTE: TET-JDC-080/2022

**Notifíquese** a la parte actora, mediante el **correo electrónico** que señalo para tal efecto y mediante cédula que se fije en los **estrados** de este Tribunal al presidente de la **mesa de debates**, al **ayuntamiento de Santa Apolonia Teacalco** y la **Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Tlaxcala**, en los términos precisados en el presente acuerdo; debiéndose agregar a los autos las respectivas constancias de notificación.

Así lo acordó y firma el magistrado **José Lumbreras García**, ante el secretario de estudio y cuenta Jonathan Ramírez Luna, con quien actúa y da fe.

El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada del **magistrado José Lumbreras García**, así como del **secretario de estudio y cuenta Jonathan Ramírez Luna**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; y es válida de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11° y 16° de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código del documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil

